



Diciembre, 2011

## **Normas Sanitarias para el Control de Actividades Susceptibles de generar Contaminantes Atmosféricos**

El 16 de noviembre de 2011 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 39.807 de la República Bolivariana de Venezuela, la Resolución No. 0132 del Ministerio del Poder Popular para la Salud (el "Ministerio de la Salud"), la cual contiene las Normas Sanitarias para el Control de Actividades Susceptibles de generar Contaminantes Atmosféricos (la "Resolución"), cuyas disposiciones fundamentales son las siguientes:

- i. La Resolución entrará en vigencia una vez transcurridos sesenta (60) días continuos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.
- ii. La Resolución deroga la Resolución No. 0023, publicada el 10 de noviembre de 1999, en la Gaceta Oficial No. 5.420 de la República Bolivariana de Venezuela.
- iii. La Resolución tiene por objeto establecer las normas que regirán la vigilancia y control de cualquier tipo de actividad susceptible de generar contaminantes atmosféricos, que puedan afectar la salud o el bienestar de la población.
- iv. La Resolución le será aplicable a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que sea propietario o responsable de actividades capaces de generar contaminantes atmosféricos, salvo por las actividades que constituyan fuentes móviles.
- v. Toda actividad susceptible de generar emisiones contaminantes al aire (las "Actividades"), deberá contar con la Autorización Sanitaria de Actividades Susceptibles de Generar Contaminantes Atmosféricos (la "Autorización").
- vi. Las Actividades que se instalen con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución requerirán la Autorización, la cual deberá solicitarse dentro de los ciento ochenta (180) días continuos siguientes a la fecha de instalación de la correspondiente Actividad (el "Plazo").
- vii. No se requerirá tramitar la Autorización en el caso de las actividades para las cuales el Ministerio de la Salud haya autorizado períodos de prueba para la operación inicial de procesos o de equipos para el control de emisiones. En este caso, el Plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de vencimiento de la autorización a la que se refiere el presente numeral.
- viii. La Autorización es expedida por la Autoridad Sanitaria Ambiental competente, la cuales definida por la Resolución como la dependencia

nacional o estatal del Ministerio de la Salud a la cual le han sido atribuidas facultades administrativas y de control para aplicar o ejecutar las leyes y normas relativas al área de la salud ambiental (la "Autoridad Sanitaria").

- ix. La Autorización se mantendrá vigente por dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición y será renovable por períodos iguales siempre y cuando se cumplan con los recaudos establecidos en la Resolución (los "Recaudos"). Los Recaudos se encuentran establecidos en los Artículos 16 y 20 de la Resolución.
- x. El otorgamiento de la Autorización está sujeta al cumplimiento de los aspectos técnicos relacionados con los Recaudos y al resultado de la inspección que realizará la Autoridad Sanitaria Ambiental competente.
- xi. La Autorización podrá ser anulada cuando se den alguno de los supuestos que se indican en el Artículo 19 de la Resolución, dentro de los cuales se encuentran (i) suministrar información falsa o no verificable; (ii) no obtener el visto bueno de la Autoridad Sanitaria cuando cambie o se modifique alguna de las condiciones bajo la cual se otorgó la Autorización; (iii) realizar emisiones en concentraciones superiores a las establecidas en la normativa vigente o diferentes a las declaradas para el momento de la obtención de la Autorización; o (iv) realizar una actividades objeto de sanciones penales o administrativas por violación de la normativa sanitaria en materia ambiental.
- xii. Adicionalmente, la Resolución establece que las personas que realicen las Actividades deberán (i) realizar las Actividades bajo condiciones que garanticen la no exposición de las comunidades; (ii) llevar un registro pormenorizado de todos los aspectos relacionados con las Actividades; (iii) permitir a la Autoridad Sanitaria el acceso a las instalaciones donde se realicen las Actividades, a los fines de llevar a cabo las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias; y (iv) proporcionar a las comunidades organizadas, información sobre los contaminantes atmosféricos susceptibles de ser emitidos, sus posibles efectos en la salud humana, y los sistemas de control de los que se disponen.
- xiii. El incumplimiento de las disposiciones de la Resolución, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de la Salud, y demás normas legales que sean aplicables.

www.bakermckenzie.com

**Valencia**  
Edificio Torre Venezuela, Piso 4  
Av. Bolívar cruce con Calle 154  
(Misael Delgado)  
Urbanización La Alegría  
Valencia, Edo. Carabobo